RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0609-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cinco de abril del año dos mil veintidós.-

Sumilla: ACEPTAR, la renuncia formulada por doña **Mariela Janeth Vásquez Sánchez,** Asistente Administrativo II, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 05 de abril del 2022,** dispensándole del plazo de ley establecido, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

VISTOS:

El documento de renuncia presentado por la servidora **Mariela Janeth Vásquez Sánchez**, Asistente Administrativo II, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del 04 de abril del 2022; Informe Técnico N° 000331-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 05 de abril del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargada de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena;

Segundo.- Mediante documento del 04 de abril del 2022, la servidora **Mariela Janeth Vásquez Sánchez**, Asistente Administrativo II, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por motivos estrictamente personales, presenta su carta de renuncia, solicitando se haga efectiva a partir del 05 de abril del año 2022, solicitando, además se le exonere el plazo de ley;

Tercero.- Al respecto, el inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de la extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia);

Cuarto.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por

decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades;

Quinto.- En tal sentido la formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario; la misma que deberá ser presentada por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley; señalándose, además, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia; la que en modo alguno, debe ser presentada de manera abierta e imprecisa, a fin de que la misma pueda surtir sus efectos plenamente, con la finalidad de que el empleador pueda cubrir con un reemplazo el puesto que quedará vacante, evitando que se afecten las actividades de la institución;

Sexto.- El artículo dieciocho del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido de la trabajadora, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Séptimo.- Ahora bien, debemos precisar que la extinción de la relación laboral, en cuanto se refiere al derecho de renuncia, establece que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si el trabajador ya no desea seguir laborando, tiene el derecho de extinguir su vínculo laboral a través del acto de la renuncia. Por lo que deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por la servidora **Mariela Janeth Vásquez Sánchez,** Asistente Administrativo II, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales, dispensándose el plazo de ley, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial;

Octavo.- Siendo ello así, mediante Informe Técnico N° 000331-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 05 de abril del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas, pone en conocimiento de ésta Presidencia de Corte, la condición laboral de la recurrente, precisando que se encuentra contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Determinado;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia formulada por doña **Mariela Janeth Vásquez Sánchez**, Asistente Administrativo II, adscrita a la Unidad de Servicios

Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 05 de abril del 2022**, dispensándole del plazo de ley establecido, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN